



Referencia:	10/2023/ORDENANZ
Procedimiento:	Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos
Interesado:	AYUNTAMIENTO DE BURGOS
Asunto	MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE RUIDOS

DOCUMENTO INFORMATIVO PARA LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En el marco de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Concejalía de Medio Ambiente y Sanidad del Ayuntamiento de Burgos practica esta consulta pública previa para la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la "ORDENANZA MUNICIPAL DEL RUIDO", con arreglo a las siguientes características:

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa y necesidad y oportunidad de su aprobación

Prevenir y erradicar la contaminación acústica es una función relevante que llevan a cabo las diferentes administraciones con el objetivo de garantizar el medio ambiente y la salud pública, evitando los perjuicios que provocan este tipo de conductas sobre la salud humana, el Medio Ambiente y otro tipo de cuestiones problemáticas que afectan a la convivencia vecinal.

El artículo 45 de nuestra Constitución establece, entre sus principios rectores de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo personal. Para ello, el mismo precepto impone la obligación de personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada de conservarlo. En especial, se recoge el deber de los poderes públicos de proteger el Medio Ambiente y defenderlo contra cualquier actividad que pueda poner en peligro la calidad de vida de los ciudadanos.

Sin embargo, es relevante señalar que, en nuestra norma fundamental, en su artículo 38, también se recoge el derecho a la libertad de empresa, constituyendo uno de los principios fundamentales que rigen el sistema económico en nuestro país. Por otro lado, es necesario hacer referencia al hecho de que la iniciativa privada, en el contexto de una economía de mercado no es ilimitado. De hecho, en este caso, es necesaria su ponderación con los principios rectores para la política social y económica, en particular, el que se formula en el artículo 45 de la Constitución, mencionado en apartados anteriores; con el objetivo de garantizar la convivencia entre los vecinos de un municipio. Además, es importante la



existencia de diversas actividades que permitan a los seres humanos un desarrollo social adecuado en el contexto de nuestra vida cotidiana.

Es por esto, por lo que podemos señalar que, con el fin de garantizar que se cumplen ambos principios señalados, la Administración Municipal regula determinadas zonas (las denominadas zonas acústicamente saturadas) para tutelar los intereses en juego, minimizando los problemas de convivencia que puedan surgir.

2. Objetivos de la norma

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la Ordenanza son los siguientes:

- Modificación de la regulación de las Zonas Acústicamente Saturadas en la Ordenanza con el objetivo de hacer una nueva declaración de las mismas.
- Modificación de la declaración Zonas Acústicamente Saturadas y su inclusión en un anexo de la Ordenanza.
- Modificación del silencio positivo recogido en el artículo 46 de la Ordenanza Municipal de Ruido para adecuarlo a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Modificación del artículo 11, en lo relativo a los horarios en los que está permitida la emisión de ruido por actividades de carga, descarga y reparto de mercancías en zonas peatonales.
- Modificación en la redacción de los preceptos relativos a la explosión de artefactos pirotécnicos sin autorización (incluido su régimen sancionador).

3. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

Con el objetivo de cumplir los principios de buena regulación y, en concreto, los principios de seguridad jurídica y transparencia, establecidos en los artículos 129.4 y 129.5 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la alternativa conveniente es incluir en el mismo texto normativo (la Ordenanza Municipal del Ruido) toda la información acerca de las zonas acústicamente saturadas, en aras de



prevenir discordancias en sus preceptos que puedan afectar al principio de seguridad jurídica, así como de garantizar su facilidad en el acceso a sus disposiciones por parte de los ciudadanos.

La regulación objeto de dicha ordenanza es competencia municipal y es responsabilidad del Ayuntamiento de Burgos dotarse de un instrumento normativo actualizado (como establece el artículo 4.2 ap k de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León), y todo ello con la subordinación a las normas de carácter jerárquicamente superior de la Comunidad de Castilla y León.

4. Cauce de participación

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones, debidamente identificados, que así lo consideren pueden presentar, en un plazo de 10 días hábiles desde su publicación en el portal web del Ayuntamiento de Burgos, sus opiniones y sugerencias dirigidas a la Concejalía de Medio Ambiente a través de alguno de los siguientes cauces de participación:

- a) Dirigidas a las siguientes direcciones de correo electrónico:
servicio010@aytoburgos.es o medioambiente@aytoburgos.es.

- b) En el Registro general del Ayuntamiento de Burgos.